



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EMITE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, RESPECTO DEL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 45 y 54 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 38 fracción III, 49 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos formular **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EMITE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, RESPECTO DEL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 185, No.3, Extraordinario, que expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, vigentes para iniciar dicho procedimiento interno.
2. Con fecha dieciocho de julio de los dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 1 Extraordinario, las Bases del Procedimiento Interno para la dictaminación de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2021.
3. Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 1 Extraordinario, las Bases del



Procedimiento Interno para la dictaminación de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2022.

4. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 1 Extraordinario, las Bases del Procedimiento Interno para la dictaminación de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2023.
5. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 337, por el que se adicionó un párrafo séptimo al artículo 9, los párrafos cuarto y séptimo al artículo 35, recorriendose en su orden los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, adiciones que modificaron diversos plazos respecto de la revisión, fiscalización y dictaminación de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2024, toda vez que, dicho ejercicio constituyó el año en que se renovaron los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala y el Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, acorde a sus atribuciones que le mandatan los ordenamientos legales, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado, emite las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, RESPECTO DEL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos. En nuestro Estado, la función fiscalizadora se encuentra encomendada a esta Soberanía, conforme lo establece la actual redacción de los incisos a) y b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se transcribe a continuación:

"Artículo 54. Son facultades del Congreso:

[...]

XVII. En materia de fiscalización:



- a) *Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;*
- b) *Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.*

[...]"

Así, además de que la disposición constitucional transcrita, sirve de justificación a la función fiscalizadora de esta Soberanía, de ésta, puede advertirse un proceso compuesto de las siguientes etapas:

- a) Los entes fiscalizables remiten, ordinariamente, su Cuenta Pública de manera trimestral, conforme lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Haciendo notar que, en el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, las cuentas públicas correspondientes al primer y segundo trimestre debieron presentarse dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate, tal y como lo establece el párrafo séptimo del numeral invocado y en el caso del tercer y cuarto trimestre, dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo que se trate.

Conforme la fracción I del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se realiza la presentación de la Cuenta Pública.

- b) Conforme al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la Cuenta Pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior.

Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que, se trata del órgano técnico de naturaleza descentralizada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de



auditoría, procedimiento que contempla la oportunidad a los titulares y responsables del manejo de los recursos públicos de los entes fiscalizables de presentar sus propuestas de solventación de las observaciones y recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a los periodos de revisión, para subsanar las irregularidades detectadas; precisando que, aquellas observaciones que no fueron solventadas serán incluidas en los Informes Individuales conforme al penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- c) El OFS, entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada.
 - d) Con base en el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la Cuenta Pública correspondiente, respecto del o los periodos comprendidos **del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.**
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**
- Por lo tanto, las resoluciones que emite esta Soberanía son retomadas en sus términos en la fracción III del artículo 9 y lo confirma el apartado B, del artículo 10, ambos numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que son concomitantes con lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado.
- III. El artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en lo concerniente, establece lo siguiente:

“Artículo 35.

[...]

Los entes fiscalizables tendrán un término improrrogable de treinta días naturales contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación de las observaciones y recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de acuerdo a los periodos de revisión.



Independientemente de las cédulas de resultados realizados durante el ejercicio fiscal, el OFS, a más tardar el treinta de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de esta Ley, formulará y notificará a los entes fiscalizables las cédulas de resultados anuales, derivado (sic) de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, otorgando un término improrrogable de treinta días naturales contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación.

[...]

Los entes fiscalizables deberán presentar por escrito su propuesta de solventación acompañado de la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información que estimen pertinentes para subsanar las irregularidades detectadas a los mismos.

Una vez que el OFS valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes.

[...]

Si el día del vencimiento del plazo señalado, corresponde a un día inhábil se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente.

Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas, serán incluidas en los Informes Individuales, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

El OFS remitirá los Informes Individuales a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación o no por el Pleno del Congreso."

- IV. Por su parte, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que, el Órgano de Fiscalización Superior, entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la suscrita Comisión, a más tardar el quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado.

Aunado a lo anterior, el artículo 51 de la misma Ley invocada, establece que la Comisión que suscribe, realizará el análisis de los informes individuales a efecto de someter a consideración y votación del Pleno del Congreso estatal, el dictamen correspondiente y, que dicha dictaminación deberá efectuarse en términos de la fracción XVII inciso b) del artículo 54 de la Constitución Local.



Es importante destacar que el numeral de referencia, igualmente determina que la dictaminación de los Informes Individuales, no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior, las que seguirán el procedimiento previsto en la Ley, y que esta Comisión analizadora, no podrá recibir propuestas de solventación y/o dar por solventada ninguna de las observaciones y recomendaciones emitidas por dicho Órgano.

- V. Como se refirió en los antecedentes del presente, esta Soberanía ha resuelto, mediante acuerdo respectivo, aprobar las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, por lo que resulta oportuno precisar que tal procedimiento interno, norma de manera genérica el procedimiento de dictaminación y prevé los plazos legales a cumplirse en cada anualidad; de ahí, la imperiosa necesidad de que el Congreso del Estado, determine las bases aplicables respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 45 y 54, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, RESPECTO DEL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

BASE PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los Entes Fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas, correspondiente a el o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, con base en el Informe



Individual, documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables que emite el Órgano de Fiscalización Superior, lo que tiene sustento legal en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes en la materia.

BASE SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, éstos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado;
- b) **Cédula de resultados:** Es el documento técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la revisión y fiscalización superior que contiene las observaciones y recomendaciones de las irregularidades y o deficiencias detectadas al ente fiscalizable;
- c) **Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso;
- d) **Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- e) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- f) **Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, patronatos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; las empresas productivas del estado y sus subsidiarias; así como, cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos citados, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga; asimismo, los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, son sujetos de fiscalización superior;



- g) **Informes Individuales:** El documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables;
- h) **Junta:** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala;
- i) **Ley:** A la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- j) **OFS:** El Órgano de Fiscalización Superior, que es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, creado por disposición de la Constitución Local y regulado por la Ley;
- k) **Propuesta de solventación:** Información y documentación que presentan los entes fiscalizables, que contiene las justificaciones y/o aclaraciones, tendentes a subsanar las irregularidades detectadas derivado del proceso de revisión y fiscalización superior y notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior, y
- l) **Resultados de solventación:** Documento emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, por el cual se determina en forma específica fundada y motivada, las acciones promovidas en las cédulas de resultados que fueron solventadas de manera parcial o total, o en su caso, que no fueron solventadas por los servidores públicos de los entes fiscalizables del periodo de la administración que corresponda.

BASE TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar y analizar los Informes Individuales, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Local, respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024.

BASE CUARTA. Las bases de este procedimiento interno son de observancia obligatoria para el OFS y los entes fiscalizables que describe la fracción XIII del artículo 2 y el artículo 4 de la Ley.

BASE QUINTA. En caso de que, las Cédulas de Resultados que contienen las observaciones y recomendaciones que fueron notificadas a los entes fiscalizables, no sean solventadas dentro del plazo, o bien, la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información fue insuficiente para subsanar las irregularidades detectadas, una vez que los resultados de solventación fueron notificados a los entes fiscalizables, serán incluidos en los Informes Individuales conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.



DEL INFORME INDIVIDUAL

BASE SEXTA. El Órgano de Fiscalización Superior, entregará el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, de cada uno de los entes fiscalizables al Congreso, en documento físico impreso y en formato digital, a través de la Comisión, a más tardar el día 15 de julio del 2025, como lo establece el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley.

El Informe Individual referido, deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 47 de la Ley, siendo la información siguiente:

- I. Alcance, objeto y criterios de revisión;
- II. Procedimientos de auditoría;
- III. Resultados de revisión y fiscalización superior;
- IV. Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio;
- V. Estado de la Deuda Pública;
- VI. Postulados de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Análisis de la integración y variaciones del patrimonio;
- VIII. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas;
- IX. Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas;
- X. Descripción de las observaciones pendientes de solventar;
- XI. Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior;
- XII. Resultados de la Evaluación de Desempeño;
- XIII. Opinión de la revisión y fiscalización superior, y
- XIV. Estados Financieros anuales e información adicional.

Los Informes Individuales a que hace referencia, tendrán carácter de públicos a partir de la fecha de su entrega a la Comisión y se publicarán en el sitio de internet del OFS, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.



BASE SEPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad, previstos en el artículo 6 de la Ley, una vez remitidos al Congreso los Informes Individuales, el OFS no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales, ni podrá emitir más cédulas de resultados a la Cuenta Pública, respecto del o los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, salvo lo dispuesto en los artículos 10, 26, 53 párrafo segundo, 54, 56 y 57 de la Ley.

BASE OCTAVA. La dictaminación de los Informes Individuales, no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

BASE NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 51 de la Ley, deberá conocer, revisar y analizar los Informes Individuales remitidos por el OFS, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, que refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

- I. El periodo de dictaminación iniciará y concluirá:
 1. De acuerdo con la fecha en que el OFS entregue a la Comisión en documento escrito y en forma electrónica, los Informes Individuales del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, misma que no podrá exceder del 15 de julio del 2025, y
 2. La dictaminación de los Informes Individuales se realizará de acuerdo al calendario interno que establezca la Comisión y que no podrá exceder del 31 de agosto del presente año.
- II. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS;
- III. Los Informes Individuales remitidos por el OFS, se analizarán, sin excepción alguna, con base en los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, respecto del o los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, según corresponda; se procederá a determinar si se aprueba o no y, en consecuencia, la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso;
- IV. Se determinará la calificación de acuerdo con la sumatoria de puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación que la Comisión establece en la siguiente fracción, a los resultados que contienen en los Informes Individuales emitidos por el OFS;



V. Los parámetros a considerar serán los siguientes:

**PARÁMETROS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTO
DEL O LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

| NÚM. | CONCEPTOS | PUNTUACIÓN | | | | | |
|-----------------------------------|--|-----------------|---------------------------------------|-----------------|---|-----------------|---|
| | | ALTA | | MEDIA | | BAJA | |
| | CUENTA PÚBLICA | | | | | | |
| 1 | Presentación de Cuenta Pública | 5.0 | Todas en tiempo | 4.0 | Un Trimestre de manera Extemporánea | 3.0 | 2 o más Trimestres de manera Extemporánea |
| RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN | | | | | | | |
| 2 | Probable daño patrimonial | 40 | De 0.0 % al 2.99% del gasto devengado | 32.5 | Del 3.0 % al 4.99 % del gasto devengado | 19.5 | Del 5.0 % o más del gasto devengado |
| | | Monto PDP / | | Monto PDP / | | Monto PDP / | |
| | | Monto Devengado | | Monto Devengado | | Monto Devengado | |
| | | = Porcentaje | | = Porcentaje | | = Porcentaje | |
| 3 | Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras, adquisiciones o servicios) | 5.0 | Ninguna omisión | 4.0 | De 1 a 4 casos detectados | 3.0 | De 5 casos en adelante |
| 4 | Casos de Nepotismo | 5.0 | Ningún caso | 4.0 | De 1 a 4 casos detectados | 3.0 | De 5 casos en adelante |
| 5 | Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas | 5.0 | Ningún caso | 4.0 | De 1 a 4 casos detectados | 3.0 | De 5 casos detectados en adelante |
| ATENCIÓN DE OBSERVACIONES (*, **) | | | | | | | |
| 6 | Solventación de Recomendaciones (R) | 8.0 | Del 80% al 100% | 6.0 | Del 50% al 79.99% | 5.0 | Del 0.01% al 49.99% |
| 7 | Solventación de Solicitudes de Aclaración (SA) | 8.0 | Del 80% al 100% | 6.0 | Del 50% al 79.99% | 5.0 | Del 0.01% al 49.99% |
| 8 | Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF) | 8.0 | Del 80% al 100% | 6.0 | Del 50% al 79.99% | 5.0 | Del 0.01% al 49.99% |
| 9 | Solventación de observaciones probable daño patrimonial (PDP) | 8.0 | Del 80% al 100% | 6.0 | Del 50% al 79.99% | 5.0 | Del 0.01% al 49.99% |
| 10 | Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa (PRAS) | 8.0 | Del 80% al 100% | 6.0 | Del 50% al 79.99% | 5.0 | Del 0.01% al 49.99% |



100

78.5

56.5

* En caso de que los entes fiscalizables no solventen ninguna observación o su porcentaje de cumplimiento sea igual a 0.0%, se evaluará con puntuación de **cero**.

** En caso de que a los entes fiscalizables no se haya emitido ninguna observación de acuerdo a la tipología de acciones, el valor del porcentaje de cumplimiento será igual al 100% y se evaluará con puntuación de **ocho**;

- VI. La Comisión, una vez que haya determinado la calificación, procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70 puntos y, si fuera menor a ésta, procederá a elaborar el dictamen en sentido No aprobatorio, y
- VII. Una vez que el dictamen de la Cuenta Pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Pleno del Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el Informe Individual y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su competencia.

Y en su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

BASE DÉCIMA. El dictamen correspondiente a la aprobación o no de la Cuenta Pública respecto del o los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, deberá publicarse en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la misma fecha en que sea dictaminado y se mantendrá de manera permanente en dicho sitio web.

BASE DÉCIMA PRIMERA. Con base en el dictamen que concluya la revisión de la Cuenta Pública, respecto del o los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, el OFS ejercerá las acciones establecidas en la ley.

El OFS deberá acatar lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

BASE DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión podrá solicitar, en cualquier momento, al OFS un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

El informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del OFS en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que, en su caso, por disposición de la ley deban reservarse.

BASE DÉCIMA TERCERA. Queda sin efecto cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

BASE DECIMA CUARTA. Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

BLADIMIR ZAINOS FLORES
DIPUTADO PRESIDENTE

EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
DIPUTADO VOCAL

VICENTE MORALES PÉREZ
DIPUTADO VOCAL

LORENA RUIZ GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
DIPUTADO VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
DIPUTADO VOCAL

EMILIO DE LA PEÑA APONTE
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
DIPUTADO VOCAL

REYNA FLOR BAEZ LOZANO
DIPUTADA VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ
DIPUTADA VOCAL

HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
DIPUTADO VOCAL

SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
DIPUTADA VOCAL

ENGRACIA MORALES DELGADO
DIPUTADA VOCAL

MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA VOCAL

Firmas de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas, respecto del o los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024.